

de Planta Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a don Andrés Márquez Aranda, Magistrado, con destino en la Audiencia Provincial de Málaga, con consideración de Magistrado del Tribunal Supremo mientras desempeñe el cargo.

Dado en Madrid a 10 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

ENRIQUE MUGICA HERZOG
El Ministro de Justicia

ACUERDO de 10 de mayo de 1989, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone la constitución del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 32.4 y 36.2 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 10 de mayo de 1989, ha acordado señalar el próximo día 23 de mayo de 1989, para que tenga lugar la constitución del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la toma de posesión de sus miembros y el inicio de la competencia de su Sala de lo Civil y Penal, así como de las de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de Granada, Sevilla y Málaga, lo que se publicará tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en acatamiento de lo que expresan los preceptos legales citados. En la misma fecha y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segundo, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desaparecerán las Audiencias Territoriales de Sevilla y de Granada.

Madrid, 10 de mayo de 1989.— El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de mayo de 1989, de las Consejerías de Gobernación y Salud y Servicios Sociales, por la que se establecen medidas de simplificación administrativa en la expedición del título de Familia Numerosa y sus renovaciones.

Mediante el Real Decreto 2114/1984 de 1 de agosto, se han traspasado funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de familias numerosas, concretamente corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación con sujeción al modelo estatal.

Por otra parte, la política de reforma de la función pública incluye entre sus fines generales la adopción de medidas de racionalización administrativa, especialmente con el objeto de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración, simplificar procedimientos y suprimir trámites innecesarios con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en las resoluciones.

Por razones de urgencia y economía se ha determinado la aplicación de estas medidas en aquellos procedimientos que afectan al mayor número de ciudadanos y entre éstos los que son utilizados por capas sociales a los que se les supone menor capacidad económica y de gestión.

Por ello, se ha juzgado prioritario la agilización del procedimiento seguido para la expedición de títulos de familias numerosas y su renovación, siendo además conveniente adoptar medidas de orientación y atención personalizada a los solicitantes, e introducir aquellos factores que permitan la identificación de la Administración de la Junta de Andalucía en los asuntos de su competencia.

En su virtud venimos en disponer:

Artículo primero. Las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y los Centros de Servicios Sociales comunitarios, adoptarán cuantas medidas sean necesarias con el objeto de:

Orientar e informar a los ciudadanos sobre los beneficios que comporta el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la manera de solicitar y renovar el título que lo acredita.

Atender personalmente a los interesados, incluso con la cumplimentación material de las solicitudes, compulsas de copias de documentos y tramitación de éstos.

Artículo segundo. Para el supuesto de renovación previsto en el apartado b) del artículo 7º de la Ley 25/71 de 19 de junio de protección a las familias numerosas, y con el objeto de evitar la acumulación de tramitaciones en determinadas fechas del año, se notificará al titular afectado con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad, que debe proceder a su renovación, adjuntándole modelo de solicitud-declaración y dirigiéndolo hacia la oficina más próxima que puede auxiliarle a la tramitación.

Artículo tercero. En aplicación de la Orden de la Presidencia de 17 de febrero de 1984 (BOJA núm. 22 de 6 de marzo) se sustituirán los títulos en los que figura el escudo preconstitucional en el momento en que se proceda a su renovación.

De la misma forma se identificará a la Junta de Andalucía en los

títulos que se emiten o renueven; para ello figurará el escudo de Andalucía en la portada del libro que constituye el título y en la cabecera de los impresos de solicitud y renovación.

Artículo cuarto. Se adaptarán los impresos de solicitud y renovación de la condición de familias numerosas al marco legal vigente.

De la misma forma y con el objeto de facilitar la identificación, se consignarán en los impresos de solicitud y renovación y en los títulos, los números de los DNI del titular y su cónyuge.

Artículo quinto. Las expediciones y renovaciones de títulos cuyas solicitudes reúnan los requisitos exigidos se resolverán en el día, y si las cargas de trabajo lo permiten y la solicitud se realiza personalmente, se deberá de tramitar y resolver en actos sucesivos que permita la entrega del título cumplimentado sin demoras.

Artículo sexto. Se autoriza al Director Gerente del IASS para que en el ámbito de sus competencias dicte las normas que considere necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo séptimo. La presente Orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de mayo de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

EDUARDO REJON GIEB
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por lo que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a doce Asociaciones de Emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de Doce Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (artº 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adaptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2º. Que, asimismo, quedan probado en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4°. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

HA RESUELTO:

Reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Artº 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

Entidad: Casa Cultural Andaluza de Alcudia.
Localidad: Alcudia (Mallorca).
CC.AA. o País: Baleares.

Entidad: Casa de Andalucía en Canet de Mar.

Localidad: Canet de Mar (Barcelona).
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Centro Cultural Andaluz-Casa de Cádiz del Prat de LL.
Localidad: El Prat de Llobregat (Barna).
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Asociación Andaluza «Cofradía 15+1»
Localidad: L'Hospitalet de Llobregat (Barna).
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Casa de Andalucía en Sabadell.
Localidad: Sabadell (Barcelona).
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Casa de Andalucía en La Coruña.
Localidad: La Coruña.
CC.AA. o País: Galicia.

Entidad: Federación de Comunidades Andaluzas Centro de España.
Localidad: Pinto (Madrid).
CC.AA. o País: Madrid.

Entidad: Casa de Andalucía en Benicarló.
Localidad: Benicarló (Castellón).
CC.AA. o País: P. Valenciana.

Entidad: Taller Flamenco Andaluz.
Localidad: Toulouse-Haute Garone.
CC.AA. o País: Francia.

Entidad: Peña Andaluza «Guazamara».
Localidad: Tarbes.
CC.AA. o País: Francia.

Entidad: Aires de Andalucía.
Localidad: Onex (Ginebra).
CC.AA. o País: Suiza.

Entidad: Centro Andaluz de México A.C.
Localidad: México D.F.
CC.AA. o País: México D.F.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se autorizo el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Villanueva del Rey (Córdoba); Villablanca (Huelva) y Villanueva de San Juan (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

CORDOBA
Villanueva del Rey. Se sustituye el 15 de mayo por el 25 de julio.